PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 005 DE 2022

OBJETO: DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACION HIDRAULICAS Y DE TALUDES EN LA VEREDA CARRIZALES SECTOR LA BORRASCOSA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO.

EL RETIRO - ANTIOQUIA

DICIEMBRE DE 2022

I. INTRODUCCIÓN

El Municipio de El Retiro – Antioquia, pone a disposición de los interesados el presente Pliego de Condiciones Definitivo para la selección del Contratista – Consultor, encargado de ejecutar el Contrato de Consultoría Cuyo Objeto será **DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACION HIDRAULICAS Y DE TALUDES EN LA VEREDA CARRIZALES SECTOR LA BORRASCOSA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO.**

La selección del contratista se realiza a través de concurso de méritos Abierto.

Los Documentos del Proceso están a disposición del público en el SECOP http: //www.colombiacompra.gov.co, el cual se encuentra identificado con el siguiente número CM 005 del 2022.

A. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

Hacen parte del presente concurso de méritos, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación que deben ser de conocimiento de los proponentes:

- La Resolución por la cual se ordenará la apertura del presente concurso de méritos, emanada de la Alcaldía Municipal de EL RETIRO.
- Los Pliegos de Condiciones y sus adendas si las hubiere.
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen o deroguen, sobre la materia, hacen parte integrante, para todos los efectos legales de estos Pliego de Condiciones, y del contrato que se celebre con el proponente ganador del concurso de méritos.
- En el evento de que no se presente ningún oferente en el presente proceso de contratación, la Entidad declarará desierto el proceso y apertura nuevamente el proceso, para que las personas interesadas presenten sus ofertas, en el evento de persistir la necesidad; lo anterior de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.
- Si solo un proponente se presentare y su propuesta se ajusta al pliego de condiciones y no sobrepase el presupuesto oficial y cumple con todos los requisitos habilitantes, se le adjudicará al proponente único, de lo contrario se declarará desierto el proceso, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

B. CONSULTA DEL DOCUMENTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El Municipio de El Retiro publicará todos los documentos y actos en la página www.contratos.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el decreto 1082 de 2015. Conforme a la plataforma del SECOP II. En dicho sitio se podrá consultar toda la información referente al presente proceso de selección.

No se darán informaciones telefónicas ni verbales por ningún medio, cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de contacto dentro de los términos legales.

C. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El documento de pliego de condiciones definitivo se publicará a través de la plataforma de SECOP II de acuerdo con el cronograma y a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

D. TÉRMINO PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y LOS REQUISITOS HABILITANTES

Las manifestaciones de interés y los requisitos habilitantes por parte de las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el presente proceso deberán realizarse de acuerdo con el cronograma del proceso y en pleno acatamiento de las directrices de la plataforma de SECOP II.

II. ASPECTOS GENERALES

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de El Retiro – Antioquia, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la plataforma de SECOP II.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones; la preparación y presentación de las ofertas; la presentación de observaciones a las mismas; la asistencia a audiencias públicas; y, cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

D. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en la etapa de selección deben hacerse por escrito, a través de mensaje público en la plataforma de SECOP II, y en los términos establecidos para el efecto.

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación Concurso de Méritos No. 003 del 2022; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas están en el presente pliego de condiciones del proceso.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Municipio de El Retiro por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta, hasta que sean remitidas por uno de los medios descritos en la presente sección. El Municipio de El Retiro debe responder las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

E. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en español. La oferta y sus anexos deben ser presentados en español. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes, no pueden estar en una lengua extranjera, deben ser traducidos al español y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso. Los formatos y formularios del pliego de condiciones que sean diligenciados en el exterior no deben presentarse legalizados.

G. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: esta puede ser definida por el proponente y revisada por el municipio.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

H) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, este servicio está contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022.

CÓDIGO UNSPSC: 81101500 – Ingeniería Civil y Arquitectura.

III. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del Municipio de El Retiro, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Conflicto de interés	Son las circunstancias que el interesado o proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de El Retiro y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Contrato principal	Es el contrato al objeto de Consultoría

Oferta	Es la propuesta presentada al Municipio de EL RETIRO por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Requerimientos Técnicos	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas del proyecto a ejecutar y hacen parte integrante del presente proceso de selección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA/INTERVENTORÍA

La consultoría a desarrollar es el **DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACION HIDRAULICAS Y DE TALUDES EN LA VEREDA CARRIZALES SECTOR LA BORRASCOSA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO.**

El proceso de contratación mediante el cual se pretende desarrollar el DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACION HIDRAULICAS Y DE TALUDES EN LA VEREDA CARRIZALES SECTOR LA BORRASCOSA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, contiene como las principales actividades y objetivos, los que se señalan a continuación:

La ejecución se debe ofrecer la aplicación de todos los recursos y sistemas utilizados para la ejecución del tipo de proyectos inicialmente citado.

La ejecución de la **Consultoría se llevará** acabo contando con el presupuesto y los análisis de precios unitarios aprobados por la entidad, pero sobre todo se desarrollará dentro de un espíritu de colaboración constante entre el Contratante, los Subcontratistas, Proyectistas y el personal profesional, técnico, administrativo y asesores para el control del presupuesto y de la programación de la ejecución del contrato de consultoría.

CUADRO DE INFORMACIÓN

Contrato	
OBJETO	DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACION HIDRAULICAS Y DE TALUDES EN LA VEREDA CARRIZALES SECTOR LA BORRASCOSA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Zona Rural del Municipio de el Retiro (Vereda Carrizales KM 23 Vía Las Palmas).
CONTRATANTE	MUNICIPIO DEL RETIRO
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, TRES (3) MESES
PROCESO DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
VALOR	El valor estimado del contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 79.135.562), con todos los impuestos incluidos.

Con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal "EL RETIRO CONTIGO SIEMPRE 2020 - 2023" en su línea estratégica GESTION DEL RIESGO, programa REDUCCION DEL RIESGO con el cual se pretende realizar obras de mitigación y reducción del riesgo de desastres en la zona urbana y rural.

El Municipio de El Retiro ha puesto en marcha programas y proyectos orientados de manera directa a la mitigación del riesgo a través de la implementación de medidas de tipo estructural, mediante la construcción, año tras año, de obras de estabilización y de manejo de aguas en los sitios críticos y/o donde se presenten condiciones técnicas potencialmente riesgosas para la vida y bienes de las personas; estos sitios son seleccionados desde la Administración Municipal basados en las afectaciones visibles por cuenta de la temporada invernal o por deformaciones naturales, así como también de las visitas técnicas que permanentemente realiza el personal técnico de la Secretaría de Gestión de Infraestructura y de la Unidad de Gestión del Riesgo a los diferentes sectores del Municipio, y además, en atención a las solicitudes por parte de la comunidad.

La quebrada La Borrascosa, corriente que presenta características torrenciales debido al alta pendiente en su lecho natural, el material aluvial de transporte y el volumen de agua disponible, conllevando a que al momento de fuertes tormentas se genere un incremento importante en el nivel del agua, así como afectaciones por procesos erosivos en orillas y fondo del canal. Estas condiciones han causado la formación de un fuerte proceso erosivo sobre la margen izquierda del canal de la quebrada La Borrascosa en un tramo previo al cruce de la corriente bajo la vía entre el sector del Alto de Las Palmas y el municipio de El Retiro, generando el desprendimiento del suelo en una longitud aproximada de 15,0 m.

Se tiene un caudal máximo alcanzado por el método de Racional y un caudal más bajo dado por el método de Clark. Específicamente y para el periodo de retorno de 100 años, se tiene un caudal máximo de 10,87 m³/s arrojado por el método Racional. Según los resultados obtenidos dentro del proceso de verificación de los cuales máximos de la quebrada La Borrascosa, se considera que los mismos representan adecuadamente las condiciones climatológicas y topográficas de la zona de estudio, y conservan relación con resultados obtenidos en estudios disponibles.

Para el escenario actual y en la quebrada La Borrascosa, se obtienen valores máximos de velocidad de 9,28 m/s, 9,19 m/s y 9,56 m/s para los caudales con periodos de retorno de 2.33, 100 años y POMCA, cuyos valores promedios fueron de 4,39 m/s, 6,03 m/s y 6,62 m/s, para dichos caudales, respectivamente. Según estos resultados, se considera bastante alta la velocidad del flujo en el tramo de interés, la cual corresponde a la respuesta del flujo a la pendiente del fondo del canal, velocidad que puede generar diferentes procesos erosivos como se ha evidenciado en la actualidad. En cuanto a la profundidad del agua, se tienen valores máximos de 0,95 m, 1,59 m y 1,85 m/s para los caudales con periodos de retorno de 2.33, 100 años y POMCA, con valores medios de 0,46 m, 0,81 m y 0,96 m, respectivamente. Dada las características geomorfológicas del tramo de interés, no se generan procesos de desbordamiento ya que todo el nivel de creciente se encuentra confinado dentro de la sección transversal.

Según estos resultados, se encuentra que, para el caso del pontón interno, el nivel del agua para las crecientes en la quebrada, supera la localización de la plataforma, que para el caso particular de estudio y según lo observado en campo, no se han presentado afectaciones sobre el tramo aguas arriba y aguas abajo del mismo, son afectaciones en la estructura o procesos erosivos.

De acuerdo a la mancha de inundación determinada para la quebrada La Borrascosa en todo el tramo de interés, se puede observar que el nivel de creciente para el caudal con periodo de retorno de 100 años mayorado en 40%, se encuentra confinada dentro de la sección transversal, sin genera áreas de desbordamiento. En cuanto a la velocidad, se obtiene un máximo valor en el tramo afectado por la erosión – margen izquierda del canal previo a la vía principal, de 6,40 m/s, lo que permite inferir la necesidad de incluir una obra de protección o revestimiento que mitigue las afectaciones sobre la base de la margen de la quebrada. Estos análisis serán presentados en capítulos posteriores.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se obtiene un máximo valor en la profundidad de socavación 1,14 m.

Mediante el presente proceso se pretende obtener el diseño de obras de estabilización con el fin de orientar las medidas específicas a las condiciones asociadas a la reducción del riesgo, tales como la construcción de obras de mitigación y estabilización de taludes que evitaran el socavamiento tanto de cauce como lateral de la quebrada la borrascosa, exactamente donde se ubica el caserío de carrizales parte media km 23 vía Las Palmas.

OBJETO Y ALCANCE DE LA CONSULTORIA

El objetivo general del **Contrato de Consultoría** es realizar el DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACION HIDRAULICAS Y DE TALUDES EN LA VEREDA CARRIZALES SECTOR LA BORRASCOSA, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO.

La información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los estudios previos, aviso de convocatoria. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

La **Consultoría** se debe desarrollar ajustada a los requerimientos contractuales y los establecidos por el Municipio; además debe utilizar otros procedimientos y controles que incluyan también aspectos técnicos, que se resumen a continuación.

ALCANCE

De acuerdo al "*Estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada la borrascosa en la zona de influencia de la cantera la borrascosa s.a.s.*", el cual se anexará como parte integral del presente proceso, el consultor deberá realizar los respectivos diseños de las obras necesarias para garantizar las obras de mitigación y estabilización de taludes que evitaran el socavamiento tanto de cauce como lateral de la quebrada la borrascosa, exactamente donde se ubica el caserío de Carrizales parte media km 23 vía Las Palmas.

- **Gestión técnica:** A partir del estudio de consultoría se debe proceder a realizar el diseño de obras de estabilización y obras hidráulicas necesarias para evitar el socavamiento de las márgenes y fondo de la quebrada la borrascosa que hoy pone en riesgo a (64) familias de carrizales medio, así como la presupuestación, cronograma, plazos, y memorias de cálculo necesarias para llevar a cabo la ejecución de la obra.

- **Informe Técnico y Complementarios:** Se deberá allegar dos copias de los planos y diseños a detalle de las obras a realizar debidamente firmados y avalados por los profesionales responsables, así como un informe del proceso de construcción, recomendación de materiales, ubicación espacial debidamente georeferenciado, y la recomendación del proceso constructivo.
  Presupuesto: El presupuesto debe incluir cotizaciones, análisis de precios unitarios, cuadro de presupuesto, análisis de AU, cronograma de ejecución de actividades.

  Personal: Deberá integrar el personal necesario, tales como ingenieros civiles, hidráulicos, geotectnistas, geólogos, ingenieros ambientales, necesarios para llevar a cabo el presente proceso de diseño de obras de mitigación de riesgo y desastre. Así mismo indicar experiencia y dedicación.

- **Gestión ambiental:** Se deberá tramitar ante la autoridad ambiental y corporación autónoma lo permisos de ocupación de cauce a que haya lugar y movimiento de tierras necesarios para desarrollar las actividades propias del contrato.

- **Gestión Administrativa:** El consultor deberá realizar los procesos y actividades para la adecuada gestión administrativa del contrato de consultoría, la cual implica la coordinación y comunicación eficiente de las partes (contratista – contratante) incluyendo la entrega oportuna de la información y archivo debidamente organizados, digitalizados, que corresponda a La ejecución del proyecto, así como la verificación y aprobación de los informes.

- **Gestión financiera:** Deberá presentar los respectivos informes, así como las facturas electrónicas para los cobros de los respectivos ítems de consultoría presentados, los cuales deberán cargarse en la plataforma de SECOP II de acuerdo a la normativa vigente.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	CAPITULO UNO: EXPLORACION EN CAMPO				
	Perforacion con tripode, ensayo roto percutor,martillo y SPT	m	36	$ 350.000	$ 12.600.000
	CAPITULO DOS: ENSAYOS DE LABORATORIO				
	Limites de consistencia	Und	6	$ 135.000	$ 810.000
	Humedad natural	Und	6	$ 38.000	$ 228.000
	Lavado de malla No. 200	Und	6	$ 95.000	$ 570.000
	Ensayo de corte directo (CD)	Und	3	$ 1.400.000	$ 4.200.000
	Ensayo de compresión inconfinada (CI)	Und	3	$ 300.000	$ 900.000
	Granulometria por lavado	Und	3	$ 250.000	$ 750.000
	CAPITULO CINCO: TRANSPORTE				
	Transporte a la zona de estudios lab suelos	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	Transporte a la zona estudio equipo de trabajo	Und	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
	CAPITULO CUATRO: GEOTECNISTA				
	Informe geotecnico	Und	1	$ 9.000.000	$ 9.000.000
	Geologo	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	CAPITULO TRES: DISEÑO ESTRUCTURAL				
	Memorias de calculo + Informe estructural y planos	GL	1	$ 7.500.000	$ 7.500.000
	Especificaciones tecnicas	gl	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
	Presupuesto	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	CAPITULO SEIS: OCUPACION DE CAUCE				
	Estudio de socavacion	Und	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
	Dimensionamiento de la obra de contencion	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	CAPITULO SIETE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO				
	Comision topográfica localizacion de obras	Und	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
	SUBTOTAL				**$ 67.058.000**
		IVA	**19%**		**$ 12.741.020**
		TOTAL			**$ 79.799.020**

- **Entregables:**

  - Dos copias de los planos y diseños a detalle estructurales y no estructurales de las obras a realizar debidamente firmados y avalados por los profesionales responsables.
  - Diseño de obras hidráulicas.
  - Planos en formato CAD.
  - Memorias de cálculo de los diseños estructurales.
  - planos de construcción con el despiece detallado de cada uno de los elementos estructurales y no estructurales que componen el proyecto, y su respectiva localización.
  - Listado con las especificaciones claras de los materiales de construcción a utilizar.
  - Presupuesto para la construcción (cantidades de obra- especificaciones técnicas de construcción).
  - Cronograma de ejecución.
  - Visitas programadas de acompañamiento durante la construcción.
  - Informe del proceso de construcción
  - Ubicación espacial debidamente georreferenciado
  - recomendación del proceso constructivo.
  - Marco normativo actualizado.
  - Presupuesto de obra detallado: análisis de precios unitarios APU, insumos (Materiales, mano de obra, y maquinaria), desglose del AIU debe incluir el protocolo de Bioseguridad, presupuesto de Interventoría, memorias de cantidades de obra, cálculo del factor multiplicador, cálculo del factor salarial, presupuesto del Plan de manejo ambiental, y presupuesto del Plan de manejo de Tránsito y estimación de costos asociados a la operación y/o mantenimiento del proyecto en la vida útil del mismo. en formato Excel y PDF, firmados y con matrícula profesional.
  - Además, debe contemplar todo lo relacionado en la ficha de revisión presupuestal detallada, empleada por la gobernación de Antioquia.
  - Especificaciones claras de los materiales de construcción a utilizar: resistencia del concreto, resistencia del acero de refuerzo, aditivos, calibres de láminas, conectores, tipos de soldadura; ensayos, procedimientos, precauciones a tener en cuenta, equipos y/o insumos constructivos especiales, y notas que se consideren importantes para correcto desarrollo del proyecto, como cargas vivas utilizadas en el diseño, capacidad portante del suelo, grado de disipación de energía, grupo de uso al que pertenece la edificación, etc. En las notas se deben incluir las recomendaciones para el procedimiento constructivo.

Todo lo anterior además de presentarse de manera física, debe entregarse en formato digital.

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones generales del contratista:

1. Dar cumplimiento al objeto del Contrato con la mejor calidad posible y a responder por el mismo conforme las especificaciones técnicas correspondientes, cumpliendo con cada una de las exigencias técnicas descritas en la Ficha Técnica, el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada.
2. Dar disponibilidad continua por medios electrónicos y/o telefónicos para brindar acompañamiento en los temas pertinentes de la gestión.
3. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la Secretaría de Gestión Infraestructura, para el objeto contractual.
4. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en este Contrato.
5. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades.
6. Comprometer la máxima diligencia y empeño en las labores encomendadas.
7. Presentar informe escrito al supervisor que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran.
8. Atender los llamados y observaciones del ordenador del gasto tendientes a mejorar la prestación del servicio.
9. Presentar con cada factura la certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa (si lo tienen) o por el representante legal acreditando el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) y patronales (Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de los Empleados de la Empresa), en

cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Elaborar y presentar al supervisor a la finalización del Contrato, un informe detallado sobre la ejecución del mismo.

10. Poner a disposición de la Administración todos sus recursos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.
11. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables.
12. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los profesionales y técnicos que involucre en el proyecto.
13. Cumplir a cabalidad el cronograma de las actividades a realizar durante la ejecución del contrato.
14. Suscribir las actas de inicio y las demás a que haya lugar con el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
16. El contratista, se obliga a dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente.
17. Suministrar la certificación sobre el tipo de cuenta (ahorro o corriente), No. de -Cuenta, entidad bancaria y sucursal, con el fin de que la Entidad pueda realizar los pagos generados con ocasión de la ejecución del contrato a través de trasferencia electrónica.
18. El contratista deberá constituir a favor del municipio de El Retiro, la garantía exigida de conformidad con el cronograma del proceso de selección, dentro de los dos (2) dias hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Obligaciones del Municipio de El Retiro:

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales a través del supervisor contractual y secretario de despacho.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar las respectivas garantias para amparar los riesgos del contrato.
4. Designar un Supervisor del contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del Supervisor del contrato.
6. coordinar a través de la supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el ejercicio de sus funciones.
7. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor designado a las peticiones del contratista.
8. Cancelar oportunamente sus obligaciones contractuales en los plazos pactados.

A. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La Consultoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica a continuación 701315 - 701317 – 721415 – 771015 – 771016 – 771017 – 771115 – 771116 – 811015 – 811517 – 931420.

B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 79.135.562)** con todos los impuestos incluidos.

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 1292
Valor: $ 12.000.000
Rubro: 01.2.3.2.02.02.005.450302301 – 3941 FONDOS COMUNES
Valor Total del Contrato: SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 79.135.562)
Vigencias Futuras: Acuerdo Municipal 017 de 2022.

El valor estimado es producto de un estudio de mercado contenido en el documento denominado Análisis del sector y conforme al presupuesto oficial determinado por la Entidad. Una vez recibidas se determinó un presupuesto oficial que se encontrara ajustado al mercado, lo anterior, para optimizar el recurso público y posibilitar la obtención de mayor valor por el dinero a invertir.

El valor estimado del contrato fue estructurado de acuerdo a los productos a entregar por parte del consultor. De la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	CAPITULO UNO: EXPLORACION EN CAMPO				
	Perforacion con tripode, ensayo roto percutor,martillo y SPT	m	36	$ 350.000	$ 12.600.000
	CAPITULO DOS: ENSAYOS DE LABORATORIO				
	Limites de consistencia	Und	6	$ 135.000	$ 810.000
	Humedad natural	Und	6	$ 38.000	$ 228.000
	Lavado de malla No. 200	Und	6	$ 95.000	$ 570.000
	Ensayo de corte directo (CD)	Und	3	$ 1.400.000	$ 4.200.000
	Ensayo de compresión inconfinada (CI)	Und	3	$ 300.000	$ 900.000
	Granulometria por lavado	Und	3	$ 250.000	$ 750.000
	CAPITULO CINCO: TRANSPORTE				
	Transporte a la zona de estudios lab suelos	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	Transporte a la zona estudio equipo de trabajo	Und	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
	CAPITULO CUATRO: GEOTECNISTA				
	Informe geotecnico	Und	1	$ 9.000.000	$ 9.000.000
	Geologo	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	CAPITULO TRES: DISEÑO ESTRUCTURAL				
	Memorias de calculo + Informe estructural y planos	GL	1	$ 7.500.000	$ 7.500.000
	Especificaciones tecnicas	gl	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
	Presupuesto	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	CAPITULO SEIS: OCUPACION DE CAUCE				
	Estudio de socavacion	Und	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
	Dimensionamiento de la obra de contencion	Und	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	CAPITULO SIETE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO				
	Comision topográfica localizacion de obras	Und	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000

	SUBTOTAL				$ 67.058.000
		IVA	19%		$ 12.741.020
		TOTAL			$ 79.799.020

C. FORMA DE PAGO

El Municipio del Retiro, Antioquia, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

La Entidad pagará por actas de avance parcial, cada acta corresponderá a la previa entrega a satisfacción, previa aprobación por parte del supervisor y acreditación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.

Por precios fijos unitarios no reajustables, con pagos parciales, en los mismos porcentajes que vaya avanzando el contrato de consultoría, dependiendo del presupuesto disponible, en forma periódica y proporcional, previo informe de Supervisión y la presentación del respectivo informe de avance de las actividades propias del contrato suscrito, recibido a satisfacción y el visto bueno del supervisor o interventor, y de acuerdo con la ejecución del contrato.

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente deberá ser cargada a través de la plataforma de SECOP II.

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio del Retiro, Antioquia, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

D. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es A partir de la suscripción del Acta de Inicio, **Tres (3) meses**, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte de la Entidad, con visto bueno de la supervisión, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

E. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Zona Rural del Municipio de el Retiro (Vereda Carrizales KM 23 Vía Las Palmas).

PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE CONSULTORES/INTERVENTORES

En lo atinente a los procesos adelantados en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, El Decreto 399 de 2021, establece:

La Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece los contenidos generales de los Estudios y Documentos previos que soportan los procesos de contratación.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del citado Decreto establece que la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos y que, si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

En consideración a la importancia de conocer los valores y criterios utilizados por las entidades estatales que sirvan de soporte para definir el valor estimado del contrato en la modalidad de selección de concurso de méritos, y ante la inexistencia

de una reserva legal de esta información, es necesario eliminar la restricción respecto al deber de publicación de dichos análisis.

Se ha considera conveniente dar publicidad a la forma como se calcula el valor del contrato en los concursos de méritos, con la finalidad de garantizar al máximo los principios de publicidad y transparencia. Además, para que los interesados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, puedan realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que debe incluir el valor estimado del contrato.

El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, pudiendo utilizarse criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Teniendo en cuenta que el Auto del 20 de febrero de 2019 Exp. 61.463 de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y que el Auto del 25 de julio de 2018 Exp. 56.165 de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el numeral 6 de la misma disposición, los cuales están relacionados con las reglas aplicables al procedimiento de concurso de méritos, es necesario modificar dicho artículo para establecer las reglas aplicables a esta modalidad de selección.

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.3.2. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

VI. REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad Contratante también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a treinta (30) días desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

- Personas Naturales

Si el proponente individual es persona natural deberá acreditar su calidad de arquitecto o en su defecto deberá hacer avalar su propuesta por uno. Debe aportarse tarjeta profesional y copnia vigente.

Lo anterior también aplica para todas las personas naturales que hagan parte de alguna de las formas asociativas permitidas por la ley.

- Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del proceso de selección.

En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social relacionado con la objeto y naturaleza de la contratación, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, so pena de la eliminación de la propuesta.

La propuesta debe estar abonada por arquitecto. Debe aportarse matrícula profesional y copnia vigente.

En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente y cumplir con estas exigencias.

Tratándose de **sociedades extranjeras** con sucursal en el país, **la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP**, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad.

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Consorcios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas

La Entidad Contratante aceptará que la oferta sea presentada por personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

En todo caso, solo se aceptará un máximo de dos (02) integrantes por propuesta, ya sea como consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, de los cuales uno deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), y ninguno de ellos podrá tener una participación inferior al cuarenta por ciento (40%), de lo contrario, la propuesta será rechazada.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba, su liquidación y un año más.

Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados antes de la fecha de cierre de la convocatoria, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en el último caso señalarán los términos y la extensión de su participación en la presentación de la propuesta y en la ejecución del contrato, esto es, indicando cuáles de las obligaciones contractuales habrán de ejecutar cada integrante, e indicando el porcentaje de participación en el mismo con máximo dos cifras porcentuales(el cual debe coincidir con la relación entre la sumatoria del valor total de las obligaciones contractuales que le corresponde ejecutar a cada integrante y el valor total de la propuesta del oferente) los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad Contratante so pena del rechazo de la oferta.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal y demás formas asociativas legalmente constituidas, deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen

las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1.993.

Las personas naturales y/o jurídicas integrantes de un consorcio o unión temporal, deben acreditar individualmente la información Tributaria, identificación y Régimen de Impuesto a las Ventas al que pertenecen, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal y demás formas asociativas legalmente constituidas, deberán escoger para efectos de pago, en relación con la facturación, una de las siguientes opciones, la misma que deberá manifestarse expresamente y por escrito al momento de la adjudicación del contrato:

a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre, razón social y el número del Nit de cada uno de ellos.

b) Si la facturación es en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar la participación en el valor del contrato.

c) Si la facturación la va a realizar el consorcio o la unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros (es decir bajo su propio NIT), caso en el cual se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre de la razón social y el número de identificación tributaria, NIT, de cada uno de ellos. Adicionalmente, en caso de ser el adjudicatario del contrato, deberá adelantar los trámites de expedición del RUT del consorcio o la unión temporal ante la DIAN; documento necesario para los trámites de la legalización del contrato.

El Municipio verificará los requisitos habilitantes de cada propuesta presentada, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este pliego de condiciones, con el fin de establecer las propuestas que posteriormente serán objeto de calificación, si no se configuran en ellas ninguna de las causales de rechazo contenidas en este pliego de condiciones y si cumple con los factores habilitantes indicados a continuación, los cuales serán leídos del registro único de proponente.

FACTORES HABILITANTES	VERIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE o NO CUMPLE
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE o NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE o NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL	CUMPLE o NO CUMPLE

Los Proponentes extranjeros que no estén obligados a estar inscritos en el RUP deben presentar además de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

A. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la vigencia del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y, (iii) consorcios, uniones temporales.

El **Municipio del Retiro,** revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Conflictos De Interés

No podrán presentar ofertas en el Proceso de Contratación:

1. Los proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**.

2. Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos tres años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

3. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los tres años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con o con el adjudicatario del Contrato principal.

4. Los proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural con el contratista objeto del servicio

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el MUNICIPIO.

Habilitación.

No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011), 9° y 10° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, artículos 44 y 49 de la Ley 617 de 2000 modificado, el último, por el artículo 1° de la Ley 1148 de 2007 y artículos 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, al presentar la propuesta, por sí o por interpuesta persona, el proponente estará afirmando, bajo la gravedad del juramento, que no se halla comprometido en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

Para los efectos de las inhabilidades de que tratan los literales g) y h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el **Municipio del Retiro, Antioquia**, dejará constancia escrita de la fecha y hora de recepción de la propuesta.

Para garantizar la información e ilustración debida a los interesados, se trascriben, a continuación, las disposiciones pertinentes:

Ley 80 de 1993, artículos 8° (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y adicionado por los artículos 1, 4 y parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011), - 9° y 10°.

"Artículo 8°. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
"1°.Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:
"a Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
"b Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
"c Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
"d Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
"e Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
"f Los servidores públicos.
"g Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
"h Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
"i Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
"j Modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.
Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.
La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años."
"k) Adicionado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.
La inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.
Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.
La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.
Adicionado por el Artículo 84 ley 1474 de 2011, PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
"Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco 5 años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b y e, se extenderán por un término de cinco 5 años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
"2°. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:
"a Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un 1 año, contado a partir de la fecha del retiro.
"b Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

"c El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
"d Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
"e Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
"f) Adicionado por el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.
"Parágrafo 1°. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2° de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.
"En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.
"Parágrafo 2°. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas."
"Artículo 9°. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
"Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
"Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal."
"Artículo 10º. De las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política."
Ley 617 de 2000, artículos 44 y 49 modificado por la Ley 1148 de 2007, Artículo 1º.
"Artículo 44. De las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales. Adicionase el artículo 126 de la Ley 136 de 1994, así:
"8. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio o distrito."
"Artículo 49. Modificado por el artículo 1º de la Ley 1148 de 2007. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.
"Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.
"Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

"Parágrafo 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.
"Parágrafo 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.
"parágrafo 3o. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil."
Ley 1474 de 2011, artículo 5.
"Artículo 5°. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

"Artículo 90 Ley 1474 de 2011. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

El futuro oferente deberá revisar antes, además, declara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, no hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales:

(a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
(b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
(c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
(d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
(e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
(f) Los servidores públicos.
(g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
(h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma licitación o concurso.

(i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

(k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

(l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

(m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: (i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

(a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

(b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

(e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

(f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes

al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

DOCUMENTOS HABILITANTES

A. REQUISITO HABILITANTE JURIDICO

El análisis de la capacidad jurídica no otorga puntaje alguno, solamente determina si el oferente se encuentra habilitado jurídicamente para continuar participando en el proceso de selección.

Los proponentes, además de cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, **deberán adjuntar la siguiente documentación para efectos de la verificación de la propuesta**, mediante relación de los documentos de la propuesta, donde aparezca la relación de todos los documentos que componen la propuesta con los folios numerados en forma consecutiva, presentada en forma ordenada y de fácil manejo:

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad, deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo al presente pliego. Ésta deberá ser presentada por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado y firmada por el proponente cuando éste sea persona natural; en caso de que el proponente sea persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá suscribirse por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

El indebido diligenciamiento o la suscripción de la carta de presentación por parte de personas que no tienen capacidad para contratar o para avalar la propuesta generan su no habilitación, así como el cambio u omisión en ella de datos esenciales de la oferta, preestablecidos en el pliego de condiciones, todo lo anterior salvo que la misma sea subsanada de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y en el presente pliego.

En caso de no presentarse la carta de presentación de la propuesta o esta no se encuentre suscrita por el proponente o su representante legal, será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para considerar la **habilitación jurídica,** se verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones, soportadas en la documentación que deben aportar:

Carta de presentación de la propuesta.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el representante legal del proponente, por el proponente si es persona natural y por quien abona la propuesta. quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, deberá estar firmada por el representante designado.

El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa y hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el concurso de méritos. El contenido de este formato no debe ser modificado por el proponente.

El proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, deja expresa constancia de que estudió las especificaciones del proyecto, su naturaleza y localización, la composición y conformación, y las condiciones normales y variables, el espacio físico para maniobrar, vías de acceso a los sitios, la calidad y cantidad de insumos necesarios para su ejecución, y los demás factores que puedan influir en el cálculo del valor de su propuesta y en la iniciación y correcto desarrollo de los trabajos.

El hecho de que el Proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones del manejo general del proyecto, no le servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de entregarla.

Documento De Conformación Del Consorcio O Unión Temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, y el decreto 1082 de 2015, donde se debe:

a. Si todos o uno de los participantes es una sociedad, se deberá anexar el acta de junta de socios que indique en forma expresa si la participación de la sociedad es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
b. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
d. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, Señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante
e. Señalar la duración del consorcio o unión temporal que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

Si sobreviene causal de inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita por el Municipio de El Retiro. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio.

Certificado de existencia y representación legal

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los TREINTA (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Art 2.2.1.2.3.1.1 Decreto 1082 de 2015

La propuesta deberá acompañarse del original de una Garantía de Seriedad a favor del Municipio, otorgada por contrato de seguro contenido en póliza, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, y una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso de selección.

El Municipio podrá solicitar al proponente la ampliación de la vigencia cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de sus representantes legales; si es presentada por una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Con la póliza de seriedad, el proponente garantiza:

- Que mantendrá la propuesta sin modificarla, desde la fecha de cierre de la selección abreviada y durante el periodo de validez de la misma.
- Que firmará el Contrato en caso de serle adjudicado y ejecutará los demás actos requeridos para la legalización y el perfeccionamiento del mismo, dentro de los plazos previstos en este pliego de condiciones.
- Que constituirá las garantías exigidas para el cumplimiento del Contrato, dentro de la oportunidad requerida.
- El valor asegurado quedara a favor del Municipio cuando el proponente incumpla con alguno de los casos citados.

Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados al Municipio, no cubiertos por el valor de la citada garantía. En el evento de que el proponente favorecido no suscriba el Contrato, el Municipio podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1°del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el Contrato estatal adjudicado incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada.

Certificado de Antecedentes disciplinarios (Procuraduría)

Debe disponerse del certificado de antecedentes disciplinarios con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página www.procuraduria.gov.co.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas consorcios o uniones temporales con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Certificado de responsabilidad fiscal (Contraloría)

Quien aspira a contratar con el Municipio no podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, como consecuencia debe disponerse de la constancia de la Contraloría que dé cuenta de dicha situación. Si el proponente es persona jurídica debe aportar el de la empresa y el del representante legal.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación (vigente) y los documentos que acrediten la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos.

Certificado de antecedentes judiciales: Para los oferentes personas naturales y para los representantes legales de las personas jurídicas, así como para los representantes de los consorcios y uniones temporales y los representantes legales de sus integrantes.

Certificado de medidas correctivas: Para los oferentes personas naturales y para los representantes legales de las personas jurídicas, así como para los representantes legales de los integrantes de propuestas conjuntas.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural.
Debe presentarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, en caso de que el oferente sea persona jurídica o de los integrantes de propuesta conjunta que sean persona jurídica o del oferente que sea persona natural.

Autorización de la Junta o Asamblea de Socios

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía u otra, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se acredite su autorización para participar en la Convocatoria, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado.

La autorización deberá expedirse con fecha anterior al cierre de la convocatoria, sin superar treinta (30) días calendario y su vigencia no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más, salvo que se trate de una autorización general de la Junta.

La anterior observación también es válida para los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de entregarla.

Registro Único Tributario (RUT)

Actualizado, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Registro único de proponentes.

Con un término de expedición inferior a 30 días calendario.

Formato único de hoja de vida tanto para personas jurídicas como naturales

Acreditación situación militar para personas naturales mayor de 18 y menor de 50

Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditara el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Cumplimiento del principio de reciprocidad.

Son proponentes extranjeros las empresas o sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana y que tengan su domicilio principal en el exterior, y las personas naturales sin nacionalidad colombiana.

La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no le confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y de lo que en desarrollo de la misma se prevea en este pliego de condiciones, el Municipio otorgará al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Así, los proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a los proponentes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector público.

En defecto de los mencionados acuerdos, tratados o convenios, el interesado deberá adjuntar a la propuesta un certificado emitido por la autoridad competente para el efecto en su respectivo país, en el cual conste que los nacionales colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de ese país.

La omisión del acuerdo, tratado, convenio o del certificado de reciprocidad, no será en ningún caso causal de no elegibilidad de la propuesta en la cual participen personas naturales o jurídicas extranjeras; sin embargo, se advierte que el Municipio aplicará a las propuestas en que participen personas a las que se refiere este numeral lo previsto en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 80 de 1993. Se precisa, en relación con consorcios, uniones temporales y sociedad de objeto único conformadas de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1436 de 1998 que presenten propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas (naturales o jurídicas) extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad.

Formulario de la Propuesta con Precios o Propuesta Económica:

Se deberá diligenciar el formato **"Propuesta Económica"**

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación. En caso de presentarse en moneda extranjera, la Administración automáticamente hará la conversión con base en la TRM que rige para el día del cierre, discriminando el IVA, AU y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta, no serán asumidos por el **Municipio de El Retiro, Antioquia**.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el **Municipio del Retiro, Antioquia,** lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

En el caso de bienes y servicios excluidos de IVA no se deberán diligenciar los campos relacionados con este impuesto en el formato dispuesto para ello en el presente pliego.

Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales (de ser procedente), por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el **Municipio** realizará las respectivas correcciones, comenzando la operación desde el valor unitario hasta obtener el valor total.

En caso de diferencia de precios en diferentes partes de la propuesta, primará para todos los efectos, los que figuran en el formato de propuesta económica.

El proponente deberá presentar su propuesta de manera discriminada. En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la contratación, caso en el cual se rechazará la oferta.

Si la propuesta presentada incluye otros conceptos de pago, relacionados con el objeto de la contratación, los proponentes deberán indicarlo en su oferta, precisando claramente el concepto, valor y forma de pago que propone. Dichos conceptos serán objeto de consideración por parte de la Administración

Los errores en que incurra el proponente al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción) serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la entidad en el presupuesto oficial, por lo tanto, así lo tendrá en cuenta la entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y el **Municipio del Retiro, Antioquia**, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el **Municipio** considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015**.

B. EXPERIENCIA - HABILITANTE

Para que la propuesta sea admisible, el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción al momento de cierre de la contratación. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.
Para el presente proceso, el proponente deberá acreditar la ejecución de dos (2) contratos celebrados, ejecutados y liquidados por el proponente, ya sea individualmente, en consorcio o en unión temporal, que hayan tenido por objeto y/o hayan incluido en su alcance la realización de actividades hidráulicas. El valor de los mismos sumados, debe ser igual o superior a tres veces el presupuesto oficial.

Los contratos, celebrados, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, deben estar registrados en el RUP, clasificados en todos los códigos que identifican el objeto en los documentos del proceso de selección.

NOTA: Como anexo para la acreditación de experiencia deberá adjuntarse el formato contenido en la invitación: "Resumen de certificados de experiencia", debidamente diligenciado y firmado.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deberán adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Para la verificación de la codificación de la Presente Consultoría en el clasificador de bienes y servicios para el caso de proponentes singulares deberá cumplir entre todas las certificaciones con los códigos establecidos.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia de la forma asociativa será la suma de la experiencia aportada por cada uno de sus integrantes considerando su porcentaje de participación en el contrato que aporta como experiencia y teniendo en cuenta también la participación en la propuesta conjunta para el presente proceso de selección.

Para el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación para validar la experiencia solicitada deberán cumplir las mismas características de experiencia antes citadas.

El Proponente debe acreditar esta experiencia con el certificado del RUP en firme, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 del 2015. En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, es obligatorio que cada uno de los integrantes cumpla con este requisito. El Proponente debe acreditar esta experiencia con el certificado del RUP en firme, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 del 2015.

Nota 1: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de una certificación de experiencia suscrita por el contratante o copia del contrato acompañada del acta de liquidación y que contenga:

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Objeto del contrato identificado con la clasificación de bienes y servicios en el tercer nivel.
Número del contrato.
Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

a) De acuerdo con el literal e) del **numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**: "Si la constitución del interesado es menos a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. c) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación. d) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

C. CAPACIDAD FINANCIERA - HABILITANTE

Debido al impacto negativo en la economía del país, generado por la pandemia del COVID-19, reconociendo la realidad financiera de muchas de las personas naturales y jurídicas que fueron afectadas por ella y con la finalidad de permitir la reactivación económica, es conveniente modificar transitoriamente algunos artículos del Decreto 1082 de 2015, para que el Registro Único de Proponentes contenga información financiera de los oferentes en relación con los últimos tres (3) años y no solo del último año, lo cual aplicaría para las inscripciones y renovaciones que se realicen en los años 2021 y 2022.

La modificación anterior brindará herramientas adicionales a las entidades estatales para que, en su deber de planeación y de análisis del sector, determinen los requisitos habilitantes exigibles en sus procedimientos de selección, particularmente, en relación con la capacidad financiera y organizacional de los proponentes. Lo anterior, teniendo en cuenta la situación actual derivada de la pandemia del COVID-19, toda vez que la mayoría de sectores económicos han sufrido efectos negativos a causa de esta.

En armonía con lo anterior, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de septiembre de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme que conste en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro

de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años.

Mediante lo anterior se propenderá por una mayor pluralidad de oferentes en los procedimientos de selección y se fortalecerá la reactivación económica del país, al permitir la participación en estos procedimientos de proponentes que fueron afectados negativamente por la pandemia del COVID-19.

Establece el Decreto 399 de 2021:

ARTÍCULO 4. Adición de dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de agosto de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional delos años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de agosto de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.

El proponente que tenga inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

ARTÍCULO 5. Adición de dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: proponente con inscripción activa y vigente que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato que las Cámaras de Comercio dispongan unificadamente para tal efecto".

ARTÍCULO 6. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de septiembre de 2021 las Entidades Estatales podrán establecer y evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de septiembre de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 5 ó indeterminado

Los índices anteriormente relacionados se ejecutan de acuerdo al análisis del sector y a las políticas de transparencia y pluralidad promovidas por Colombia Compra Eficiente.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, entre todos los integrantes de la forma asociativa deberán cumplir con los indicadores de capacidad financiera solicitados sin considerar su porcentaje de participación.

Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminación (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que "cumple", b) En alguna de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que "cumple" y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) a(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberán acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) a(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como "no cumple" la capacidad financiera.

Disposiciones especiales para Oferentes Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL):

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el **Municipio**, hará la verificación en forma directa solicitando al proponente, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme.

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,10%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,10%

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, entre todos los integrantes de la forma asociativa deberán cumplir con los indicadores de capacidad organizacional solicitados sin considerar su porcentaje de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni alguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y/o rentabilidad sobre activos menor que cero so pena de considerar la propuesta como "no cumple" la capacidad organizacional.

Disposiciones especiales para Oferentes Extranjeros no inscritos en el RUP:

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que puedan participar en el presente proceso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último periodo contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte. Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

VII. EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN

El Comité evaluador del **Municipio de El Retiro- Antioquia**, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado.

REQUISITOS HABILITANTES

El Proponente debe incluir los documentos para acreditar los requisitos habilitantes:

- CAPACIDAD JURÍDICA

Los documentos enunciados

- EXPERIENCIA

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación, si el Proponente es plural. Para que la propuesta sea admisible, el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción al momento de cierre de la contratación, además del cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente proyecto de pliego de condiciones y los términos indicados.

- CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.

OFERTA ECONÓMICA

El Proponente debe incluir en su Oferta, con el título Oferta Económica, el formato contenido en el Anexo respectivo y la información necesaria sustentar la oferta económica.

OFERTA TÉCNICA (PROPUESTA)

El Proponente debe incluir en su Oferta un sobre con el título Oferta Técnica el formato contenido en el Anexo respectivo y la información necesaria para sustentar la oferta técnica.

OFERTAS ALTERNATIVAS

El Municipio del Retiro– Antioquia, se abstiene de recibir algún tipo de propuesta alternativa en el presente proceso contractual.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

En seguimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las ofertas:

Las ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán puntaje el cual se indicará en el presente pliego de condiciones.

Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán puntaje el cual se indicará en el presente pliego de condiciones.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE REQUISITOS TÉCNICOS

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el presente documento para lo cual utilizará el formato contenido en el Apéndice 3. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la **adjudicación**, conforme a las directrices establecidas para el efecto por Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma de SECOP II.

Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta, conforme a las directrices establecidas para el efecto por Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma de SECOP II.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el **Municipio del Retiro** Antioquia debe definir el orden de elegibilidad aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto 1082 de 2015.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La evaluación técnica de las ofertas se realizará con base en los siguientes criterios:

CRITERIO PUNTAJE MAXIMO	PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	440
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	450
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10
TOTAL PUNTOS	**1000**

1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** (Puntaje máximo 440 puntos)

Se considerará que CUMPLE y obtendrá puntaje de acuerdo con la tabla, el proponente que acredite contratos registrados en el RUP, celebrados con entidad pública o privada, cuyo objeto haya sido la realización de estudios y diseños, mínimo uno debe ser relacionado con acciones de mitificación de riesgo . Estos contratos deben ser diferentes a los aportados para la

experiencia habilitante y deben estar clasificados en todos los códigos que identifican el objeto en los documentos del proceso de selección.

El puntaje máximo de 440 puntos, será repartido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Un (1) contrato cuyo valor sea 2 x PO	200 puntos
Dos (2) contratos cuyo valor de la sumatoria sea 3 XPO	300 Puntos
Tres (3) contratos cuyo valor de la sumatoria sea 5 XPO	440 Puntos

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Además de la inscripción en el RUP, la experiencia puntuable del proponente deberá acreditarse mediante las copias de los contratos y/ o actas de liquidación o certificaciones expedidas por el respectivo contratante, las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, descripción del proyecto incluyendo los datos necesarios para verificar la experiencia requerida, plazo de ejecución, fechas, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal..

El Municipio se reserva la facultad de verificar la información.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

Los contratos aportados para la obtención de puntaje, deberán ser diferente a los de la experiencia habilitante.

Los contratos deben estar registrados en el RUP en firme y vigente para la fecha del cierre y clasificados de la misma manera que la experiencia habilitante.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Equipo de Trabajo (Puntaje máximo 450 puntos)

Equipo de trabajo: se considera que cumple el proponente que cuente con el siguiente personal, los cuales deberán presentar carta de intención para participar en el proyecto y que certifique la información solicitada.

Nota: La experiencia profesional del personal técnico y profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

CARGO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	DEDICACION	PUNTAJE
Coordinador	un (1) Profesional universitario en ingeniería civil con especialización en geotecnia y/o mecánica de suelos y cimentaciones y/o estabilización de taludes.	General: Diez (10) años de experiencia general a partir de la expedición de la matrícula profesional o acta de grado, según corresponda. Especifica: Más de dos años (2) de experiencia relacionada con diseños y/o estudios geotécnicos	100%	100

Equipo profesional	Profesional en ingeniería civil con especialización en diseño estructural y/o maestría en ingeniería.	General: Mínimo cinco (5) años de experiencia general, a partir de la expedición de la matrícula profesional o acta de grado, según corresponda. Especifica: mínimo dos (2) certificados en diseño de estructuras.	100%	100
Equipo profesional	Uno (1) profesional geología o ingeniero civil con especialización en geotecnia y/o mecánica de suelos y cimentaciones	General: Mínimo diez (10) años de experiencia general, a partir de la expedición de la matrícula profesional o acta de grado, según corresponda. Especifica: mínimo dos (2) certificados en estudios de geología.	50%	100
Equipo Profesional	Un ingeniero sanitario o civil con especialización en hidráulica	General: Mínimo cinco (5) años de experiencia general, a partir de la expedición de la matrícula profesional o acta de grado, según corresponda. Especifica: mínimo dos (2) certificados en estudios y diseños hidráulicos.	100%	100
Equipo profesional	Uno (1) ingeniero ambiental.	General: Mínimo cinco (5) años de experiencia general, a partir de la expedición de la matrícula profesional o acta de grado, según corresponda. Especifica: mínimo un (1) certificado en gestión ambiental para estudios y diseños.	50%	50

El proponente deberá aportar el Formulario respectivo publicado con el pliego, debidamente diligenciado. Además, por cada profesional deberá anexar carta de compromiso personal debidamente suscrita por dicho profesional. En la presentación de la propuesta, se requiere anexar las hojas de vida del equipo de profesionales. La experiencia profesional se contará a partir de expedición de la matrícula profesional, para las profesiones en las cuales se exige. Para la presentación del personal mínimo requerido, el oferente deberá anexar a las hojas de vida y la siguiente documentación:

- Hoja de vida.
- Copia tarjeta profesional (para las profesiones que así lo requieran)
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional (vigente, si así lo requiere)
- Certificaciones de estudio (copia del diploma o acta de grado)
- Certificaciones laborales (para acreditar la experiencia profesional)
- El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida la carta de intención suscrita por el profesional.
- Demás documentación que permita valorar el cumplimiento de los perfiles aquí solicitados. En el caso que el proponente sea quien certifique la experiencia profesional del personal propuesto, deberá anexar copia de los contratos que suscribieron con el profesional y que respalden los certificados aportados. Todos los certificados relacionados para acreditar la experiencia laboral deberán contener como mínimo la siguiente información:
- Número del contrato, cuando aplique
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato o cargo y/o actividades desempeñadas
- Plazo de ejecución del contrato o tiempo de vinculación
- Fecha de iniciación del contrato o de ingreso (dd/mm/aa)
- Fecha de recibo a satisfacción y/o terminación del contrato o de retiro (dd/mm/aa)
- Nombre y firma de la persona habilitada para expedir la certificación.

Cuando se presenten certificaciones con tiempos superpuestos, se descartará el tiempo traslapado en una de ellas.

Teniendo en cuenta que en Colombia se ha reglamentado la Tarjeta Profesional para algunas profesiones como un requisito necesario e indispensable para ejercer la profesión, acorde con lo establecido en el artículo 26 de nuestra Constitución Nacional, que señala: "ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad". Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles". Lo anterior indica que para las profesiones requeridas en el presente proceso de selección, la tarjeta, matrícula o inscripción profesional y su respectiva vigencia se exigirá de acuerdo a las siguientes normas, las que las modifiquen, adicionen o derogen:
- Ingenierías, profesiones afines y profesionales auxiliares: De conformidad con la Ley 842 de 2003 y sus decretos reglamentarios. Entidad que expide la tarjeta profesional: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- Arquitectura: De conformidad con la Ley 435 de 1998 y sus decretos reglamentarios. Entidad que expide la tarjeta profesional: Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. NOTA: Será obligación del proponente para cada uno de los profesionales propuestos para el equipo de trabajo, verificar y acreditar, si es del caso, que éstos cumplen con los requisitos de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la misma.

El proponente deberá mantener el personal ofrecido durante el tiempo de ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia se requiere efectuar algún cambio en el personal propuesto se deberá realizar considerando que el profesional que reemplazará al ya presentado debe tener perfil y experiencia igual o superior. Tal modificación podrá realizarse previa aprobación por parte de la supervisión. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA:

(Puntaje máximo 100 puntos).

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015, lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional.

De igual manera, conforme con lo establecido en el Parágrafo del artículo 51 del Decreto-Ley 19 de 2011, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios nacionales, en lo referente al objeto de este proceso de selección, se le asignarán 100 puntos.
2) Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, se asignarán 50 puntos, si incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje del 50% del total requerido.

Por porcentajes inferiores a los señalados en los numerales anteriores se asignará cero (0) puntos por este criterio.

4. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Se otorgarán 10 puntos a los oferentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. Certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El interventor del contrato deberá verificar durante la ejecución del mismo que el proponente que resulte adjudicatario mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

Propuesta económica

La oferta económica no hace parte de los criterios de evaluación, no obstante, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Los precios que ofrezca el proponente, serán los que correspondan a la fecha de presentación de la propuesta y deberán cubrir todos los costos de actividades diurnas y nocturnas o en días feriados, prestaciones sociales (legales y

convencionales), impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los gastos contingentes, gastos de administración y utilidades del proponente; estos precios no estarán sujetos a revisiones ni cambios.

Si en los sueldos, jornales, costos o tarifas se han omitido costos, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores.

Los errores y omisiones en los precios ofrecidos, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Municipio lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el Municipio realizará las respectivas correcciones.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de entregarla.

Con la presentación del formato para la propuesta económica diligenciado, se entiende que el Proponente estudió los costos directos e indirectos de todos los insumos que intervienen en cada uno de las actividades del proyecto.

Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

El valor total de la propuesta deberá cubrir íntegramente los costos directos e indirectos en que se incurra por la ejecución de los trabajos, así como los honorarios o utilidad del Consultor, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos necesarios para el normal desarrollo del contrato.

A. CRITERIOS PARA DIRIMIR DE DESEMPATES

En caso de presentarse empate entre proponentes, se dirimirá según lo dispone el **Numeral 8 Del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015** que establece que en caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:
Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas

personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la

Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de

grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Ahora bien, si agotados los 11 primeros numerales, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista por sistema de balotas, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de la contratación, de acuerdo al procedimiento adoptado por la entidad.

A. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

La negociación se referirá al alcance de la Interventoría y su valor.

DECRETO 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Propuesta económica

Los precios que ofrezca el proponente, serán los que correspondan a la fecha de presentación de la propuesta y deberán cubrir todos los costos de actividades diurnas y nocturnas o en días feriados, prestaciones sociales (legales y convencionales), impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los gastos contingentes, gastos de administración y utilidades del proponente; estos precios no estarán sujetos a revisiones ni cambios.

Si en los sueldos, jornales, costos o tarifas se han omitido costos, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores.

Los errores y omisiones en los precios ofrecidos, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Municipio lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el Municipio realizará las respectivas correcciones.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de presentarla.

Al diligenciar el formato el Proponente no podrá adicionarlo, modificarlo o alterarlo, ni dejar de consignar el precio unitario de uno o varios ítems, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada. El Proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios y el valor total de la propuesta, bien sea por exceso o por defecto, así: cuando el dígito decimal sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto; en caso de no hacerlo, el Municipio efectuará dicho ajuste, el cual primará para todos los efectos de evaluación y adjudicación.

Con la presentación del formato para la propuesta económica diligenciado, se entiende que el Proponente estudió los costos directos e indirectos de todos los insumos que intervienen en cada uno de las actividades del proyecto.

Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

El valor total de la propuesta deberá cubrir íntegramente los costos directos e indirectos en que se incurra por la ejecución de los trabajos, así como los honorarios o utilidad del Consultor, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos necesarios para el normal desarrollo del contrato.

Los proponentes que se encuentren dentro de régimen simplificado, deben presentar sus propuestas serán calificadas antes de IVA y las proponentes que se encuentren dentro de régimen común sus propuestas serán tenidas en cuenta incluido el IVA.

1. La remuneración del personal del consultor.
2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones (si se encuentran estipulados).
3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.
4. Gastos de administración.
5. Utilidades del consultor.
6. Gastos contingentes.

Los precios deberán ser desglosados por actividad y de ser necesario las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeados en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

VIII. OFERTA PRESENTACIÓN

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en el aplicativo.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/.

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección X. "Presentación de observaciones y ofertas" del Manual de uso del SECOP II para Proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

El pliego de condiciones del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios electrónicos del SECOP II.

CIERRE DEL PROCESO. La presente selección se cerrará en la fecha, hora y forma determinada en el cronograma del proceso de selección, y conforme a los criterios señalados por SECOP II, incluido en el acto administrativo de apertura de la presente selección. Una vez vencido dicho término, el Municipio procederá de acuerdo a lo señalado por Colombia Compra Eficiente para el efecto.

OFERTAS PARCIALES. Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

VALIDEZ DE LAS OFERTAS. La oferta debe tener una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión

OFERTAS CONDICIONADAS. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no constituye información reservada o protegida por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas presenten información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, La Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

RETIRO DE LA PROPUESTA:

Los proponentes podrán solicitar por escrito, al municipio, el retiro de su propuesta antes de la fecha y hora previstas para el cierre del plazo de la presente selección pública, la cual será devuelta en los términos establecidos por la plataforma de SECOP II.

INDISPONIBILIDAD EN EL SECOP II

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico contratacion@elretiro.gov.co Dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia desde el 19 de noviembre de 2018, se informa a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presente alguna indisponibilidad de la plataforma SECOP II. Para efectos de unificar las dos situaciones nos permitimos indicar los procedimientos para cada una de ellas así:

- Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii
- Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

El protocolo de indisponibilidad que resumimos en este aparte, aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso. Procedimiento en caso de falla general: En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de El El Retiro recibirá los diferentes documentos en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo y adicionalmente adjuntar el certificado de indisponibilidad generado por Colombia Compra Eficiente. A continuación se indican los diferentes eventos del proceso así: a. Presentación de ofertas: Cuando el cierre fue afectado por una falla general, todos los oferentes deberán enviar un correo electrónico al establecido en la parte inicial de este capítulo, previo al momento del cierre del proceso donde se indique la imposibilidad de cargar la oferta y se aporte el certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, en el que se certifique la indisponibilidad en las 4 horas calendario previas al cierre. Además del certificado el correo deberá contener: a. el número de Proceso; b. el nombre del usuario en la plataforma c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; d. el NIT o cédula del Proveedor. No serán aceptadas ofertas con correos electrónicos que manifiestan la imposibilidad de presentar oferta enviados después de la fecha y hora de cierre, siendo esta una causal de rechazo por presentación extemporánea. Cuando el cierre fue afectado por una falla general, la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 16 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas. Se exceptúan el proceso de mínima cuantía, o régimen especial con oferta donde la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 8 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: Por el Diez por ciento (10%) del valor del contrato, El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto, contenido en el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por valor del Diez por ciento (10%) del valor del contrato, El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto, contenido en el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

XII. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA DEL CONTRATO

El municipio de EL RETIRO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Contrato de Consultoria a través del supervisor designado por parte de la Administración Municipal.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el Supervisor. Las mismas deben constar por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio de EL RETIRO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del Supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de EL RETIRO.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Municipio de EL RETIRO para que este tome las medidas que considere necesarias.

I. CRONOGRAMA

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de contratación y publicación del pliego de condiciones definitivo	05 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Manifestaciones de interés para participar en el proceso a través de la plataforma de SECOP II	07 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Observaciones al Pliego de condiciones definitivo	07 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo	09 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Expedición de Adendas	09 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Entrega de Propuestas - Cierre del Proceso	12 de Diciembre de 2022a las 12:30 p.m	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Informe de Evaluación del Proceso	13 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

Traslado del informe de Evaluación	Hasta el 16 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	19 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Resolución de Adjudicación del proceso – Declaratoria de desierto.	20 de Diciembre de 2022	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Entrega y Aprobación de las garantías	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

ROBERTO ANTONIO OSPINA GARCÍA
Secretario de Gestión de Infraestructura

ELABORÓ: Jorge A. Herrera G. (Asesor Contratación – Secretaria General)
REVISO: Sindy Castaño (Secretaria General)
FECHA: Diciembre de 2022.